

Expediente: **1608/18**

Carátula: **VALLEJO CESAR EDUARDO, ARANCIBIA JOSE ORLANDO Y OTROS C/ SUTEC S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20209592178 - AGUERO, OSVALDO DANIEL-ACTOR

20209592178 - VALLEJO, CESAR EDUARDO-ACTOR

90000000000 - SUTEC S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ROMANO, HECTOR ORLANDO-ACTOR

90000000000 - ARANCIBIA, JOSE ORLANDO-ACTOR

20209592178 - JIMENEZ, CARLOS ARIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1608/18



H105026019016

JUICIO: VALLEJO CESAR EDUARDO, ARANCIBIA JOSE ORLANDO Y OTROS c/ SUTEC S.A. s/ COBRO DE PESOS -Expte. N°1608/18- Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.-

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Federico F. Flores:

En mérito a lo expresamente manifestado, **FIJASE** nueva fecha de audiencia del Art. 69 del CPL, para **el día 10 de Marzo del 2026 a horas 09:00**. Procédase a notificar en los plazos que determina dicha norma y mediante la modalidad señalada por la parte actora en su presentación de fecha 17/10/2025: "... *La cedula Ley 22172, debe ser remitida a la accionada en el domicilio denunciado oportunamente, teniendo presente que la misma debe ser confeccionada por el Juzgado debiéndose consignar expresamente la leyenda "bajo responsabilidad de la parte actora solicitante", luego debe imprimirla el juzgado, debe ser firmada por Juez y Secretario autorizante (firma ológrafa) y posteriormente escaneada a documento PDF, y remitida como archivo adjunto vía correo electrónico oficial del Juzgado a la oficina de notificaciones de CABA a la dirección electrónica obrante en autos notificaciones.turno.consultas@csjn.gov.ar ...*".-

2. La audiencia tendrá lugar conforme lo dispuesto por el Art. 71 CPL, y las partes deberán comparecer en los términos del Art. 72 CPL En el caso de no arribar a conciliación alguna o de incomparecencia de cualquiera de las partes, la tendré por intentada de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 73 y 76 del CPL, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado. En tales supuestos, proveeré las pruebas ofrecidas, y comenzará a correr el plazo previsto en el Art. 77 del CPL para su producción, mientras que el plazo dispuesto en el Art. 80 del CPL, comenzará a correr el día posterior de haber sido puestos en la oficina para su notificación, los cuadernos de prueba.

3. Póngase en conocimiento de las partes y letrados, que la audiencia audiovisual fijada, será iniciada por Secretaría mediante la plataforma ZOOM, **ID de reunión: 874 3514 7528; Código de acceso: 211389** Por lo que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo acreditar su identidad en el acto de la audiencia, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad.-

4. Notifíquese la audiencia de conciliación al domicilio real de las partes, libre de derecho, conforme lo autoriza la Acordada N° 633/25. Asimismo, autorízase la utilización de medios tecnológicos alternativos para asegurar la efectiva notificación, tales como WhatsApp, correo electrónico y/o cualquier otra herramienta de mensajería digital, además de la notificación mediante cédula, a los fines de garantizar la celebración de la audiencia fijada. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Expediente Digital y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531), téngase por denunciados números de teléfono personal de las partes.-

5. Con respecto a la notificación al demandado SUTEC S.A., **bajo exclusiva**

responsabilidad del letrado presentante (apoderado de la parte actora), líbrese cédula ley 22.172 en la forma que lo peticiona.- PEZ-1608/18.

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.